

Versión pública de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 30 de la LAIP, se elimina dato personal de un tercero Art. 6 literal "a" LAIP; el cual se ubica en el primer párrafo de la presente resolución.



DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR

## RESOLUCIÓN DE ENTREGA SOLICITUD DE INFORMACIÓN NÚMERO 42-09/2020

Defensoría del Consumidor, municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las once horas veintidós minutos del día nueve de octubre del año dos mil veinte, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información número 42-09/2020, conteniendo los siguientes requerimientos: **"1. Resoluciones en versión pública emitidas por el Tribunal Sancionador contra el proveedor de "** , emitidas en el periodo de 2017 a la fecha. **2. De acuerdo a la información presentada en el webinar "Terminación anticipada de paquetes turísticos" del día 25/09/2020 por el Lic. Geber Pérez, entre junio 2019 y marzo 2020 se han cerrado 149 casos contra proveedores que ofrecen paquetes vacacionales por incumplimiento al derecho de retracto y desistimiento de compra. A partir de lo anterior, solicito atentamente las resoluciones finales en versión pública únicamente de aquellos casos que fueron resueltos por el Tribunal Sancionador."**, que fue interpuesta ante la Unidad de Acceso a la Información Pública y Transparencia de esta dependencia, se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública-LAIP; asimismo, se analizó el fondo de lo solicitado, procediendo a realizar las gestiones necesarias; a fin de obtener la información requerida, en cumplimiento al artículo 50 letra "d" de la LAIP, por lo que, previo a resolver sobre el acceso a la información, realizan las siguientes consideraciones:

1. Que de conformidad con los derechos instituidos por el art. 6 de la Constitución de la República, se garantiza el derecho de expresar y difundir el pensamiento, siempre que no subvierta el orden público ni lesione la moral, el honor ni la vida privada de los demás. Asimismo, los arts. 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 4 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y 13.1 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, señalan que el acceso a la información pública es una herramienta eficaz en el ejercicio del derecho al acceso a la información.

2. Que con base en el art. 2 de la LAIP; establece que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna.

3. En el marco de la competencia subjetiva, inmersa en los arts. 50 y 70 de la LAIP, otorgan a los oficiales de información las potestades requeridas para dar trámite a las solicitudes de información interpuestas ante las Unidades de Acceso a la Información Pública, y son responsables de diligenciarlas para dar una respuesta a los solicitantes.

4. Desde el Tribunal Sancionador y la Dirección Centro de Solución de Controversias, de la Defensoría del Consumidor, se brindó respuesta con base en la información solicitada, según su registro interno y en cumplimiento al artículo 62 de la LAIP.

5. Con base en lo notificado por la unidad administrativa responsable, la solicitud de información no se encuentra dentro de las excepciones reguladas en artículo 19 y 24 de la LAIP.

Por tanto, tomando en cuenta lo antes expuesto en observancia a los arts. 1, 6 y 18 de la Constitución, así como, el procedimiento de acceso a la información regulado por los arts. 50 letras "h" e "i", 61, 62, 65, 69, 72 y 102 de la LAIP, se resuelve:

- a) Entregar en archivo adjunto, la respuesta proporcionada por la Secretaría del Tribunal Sancionador y la Dirección del Centro de Solución de Controversias, de la Defensoría del Consumidor, en respuesta a los requerimientos interpuestos.
- b) Notificar la presente resolución, al correo electrónico indicado como medio para recibir notificaciones.



Aída Funes Rivas

Oficial de Información y Transparencia